

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio. **2021-00797**

Reconocer personería a ROBERT MAURICIO GUTIÉRREZ HERRERA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, se tiene por revocado cualquier otro poder conferido con anterioridad.

Ahora, examinado el expediente, se advierte al profesional del derecho, que lo que se dispuso en auto de 23 de febrero de 2023, fue el requerimiento de notificar al demandado señor LUIS EDUARDO CASTILLO DEGIOVANNI, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, no la terminación del proceso.

Ahora, frente a las gestiones de notificación realizadas al demandado, las misma no cumplen con las exigencias de ley, esto es, no se allegue la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje [sentencia CSJ STC10417-2021] y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/20).

Por tanto, realice un nuevo acto de notificación al canal digital informado, con las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o baja las exigencias del artículo 291 y ss., del Código General del proceso.

Finalmente, si pretende la parte actora el levantamiento de las medidas cautelares aclare su petición en razón a que dentro del presente proceso no se ha decretado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez